



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro

Radicado 05001 31 10 001 **2018 00069 00**

Atendiendo lo manifestado en escrito que antecede por la curadora legítima de la persona interdicta y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º, del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, se dispone la revisión de la sentencia que declaró la interdicción de la señora BLANCA NELLY ARANGO ROJAS.

Inicialmente, se dispone lo siguiente:

Según lo dispuesto en el numeral 2º del inciso 3º del citado artículo 56, se le solicita a la persona declarada en interdicción, curador o curadores o personas interesadas, aportar el informe de valoración de apoyos, en un término de **TREINTA (30) DÍAS**.

El informe de valoración de apoyos deberá consignar, como mínimo:

- a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
- b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y

preferencias por cualquier medio

c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.

d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos.

Para la realización del informe ordenado en el numeral anterior, se oficiará a una de las entidades dispuestas en el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019, como la Defensoría del Pueblo o personería de Medellín, previa comunicación al juzgado para librar el correspondiente oficio o en su defecto la entidad particular que conozca la parte interesada.

Se le pone en conocimiento a la parte interesada que de manera particular la institución ÁLAMOS, ubicada en la calle 27A # 62 A-02, Itagüí, San Francisco, urbanización Bariloche, teléfono 3094242, está realizando dicho informe. Por lo tanto, si a bien lo tiene y es su interés realizarlo con dicha entidad, lo informe al despacho.

Se REQUIERE a la persona solicitante para que informe al juzgado lo siguiente:

1. Parentesco con la interdicta o en calidad de quien interviene en la solicitud.
2. indicar si la interdicta posee pensión, bienes inmuebles, cuentas bancarias u otros ingresos, en caso afirmativo relacionarlos y allegar prueba documental de los mismos.
3. Indicar quien o quienes se postulan como personas de apoyo para la señora Adriana Vélez González, así mismo, para qué actos o actividades necesita el apoyo.

Una vez se reciba el informe de la valoración de apoyo, y se cumpla con los requisitos exigidos, se continuará con el trámite de la revisión de la sentencia de interdicción, es decir fijar la fecha y hora para la audiencia y decidir de fondo.

Notifíquese esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea0ef21086b91fd02433e079926561b0175d9b7ccd81a3b5daca87e4d72acbd8**

Documento generado en 17/04/2024 03:21:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>